



RESOLUCIÓN METROPOLITANA Nº S.G.A.F.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO DERIVADO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 006 DE 2020

EL SUBDIRECTOR GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1625 de 2013, los Acuerdos Metropolitanos No. 010 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas No. 286 y 968 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos para contratar el siguiente objeto: **REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO INSTALADO EN EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ Y EL PARQUE DE LAS AGUAS.**
2. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, certificó que existe presupuesto para adelantar la contratación según la Disponibilidad Presupuestal N° 1109 de 2020, siendo el presupuesto oficial del presente proceso de selección, la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$83.524.888) incluido IVA.
3. Que la Convocatoria Pública y el Proyecto de Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 006 de 2020, fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), el día 22 de julio de 2020.
4. Que de conformidad con el presupuesto oficial del presente proceso de selección, se convocó a participar a las MIPYMES NACIONALES, que estuvieran interesadas en presentar solicitud de limitación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, término durante el cual no se recibieron la cantidad suficiente de solicitudes para limitar el presente proceso de selección a mipymes nacionales.



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

☎ (57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

5. Que la apertura del proceso de selección se ordenó mediante la Resolución Metropolitana N° S.G.A.F. 00-001463, del 30 de julio de 2020, y dentro del plazo establecido en el cronograma, se presentaron los siguientes oferentes: 1. MARINO DUARTE SILVA. 2. IP INTEGRALES S.A.S. 3. AIRE ACONDICIONADO MAS AIRE S.A.S. 4. INSEREL LTDA. 5. INGENIERÍA Y SOLUCIONES - INSOL S.A.S. 6. INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES IDT S.A.S. 7. AMERICAN INSAP INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S.
6. Que, una vez realizada la correspondiente evaluación a las propuestas, se publicó en el SECOP el día 20 de agosto de 2020, el Informe de Evaluación, el cual arrojó el siguiente resumen:

PROPONENTE	PROPONENTE 1 MARINO DUARTE SILVA- MULTISISTEMAS MD	PROPONENTE 2 IP INTEGRALES S.A.S	PROPONENTE 3 AIRE ACONDICIONADO MAS AIRE SAS	PROPONENTE 4 INSEREL LTDA	PROPONENTE 5 INGENIERÍA Y SOLUCIONES - INSOL S.A.S	PROPONENTE 6 INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES IDT SAS	PROPONENTE 7 AMERICAN INSAP INGENIERÍA Y SERVICIOS SAS
ASPECTOS JURÍDICOS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
CAPACIDAD FINANCIERA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
CAPACIDAD RESIDUAL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
VERIFICACIÓN TÉCNICA (EXPERIENCIA DEL PROPONENTE)	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE							
FACTOR ECONÓMICO	468,01	419,00	443,06	600,00	508,37	0	446,93
FACTOR DE CALIDAD	300	300	300	300	300	0	300
INCENTIVOS A BIENES, SERVICIOS Y OFERENTES NACIONALES	100	100	100	100	100	0	100
TOTAL	868,01	819	843,06	1.000	908,37	0	846,93

El proponente INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES IDT S.A.S., no fue habilitado, toda vez que no subsanó lo solicitado por la Entidad, respecto a: 1. Tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios de la revisora fiscal, según lo establecido en el numeral 7.1.7 CERTIFICACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. 2. Certificado en el que conste el tamaño de la empresa, pues en certificado de existencia y representación legal aparece como mediana y en el R.U.P., como pequeña, y 3. El Registro Único

de Proponentes – RUP según lo establecido en el numeral 7.1.13. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.

7. Que, se allegó, por parte del oferente AIRE ACONDICIONADO MAS AIRE S.A.S. una observación, en el sentido de revisar las ofertas presentadas por precio artificialmente bajo y solicitar justificación de los precios ofertados, argumentando que las condiciones de los mantenimientos son bastante específicas y requieren tanto de recursos económicos como humanos, para el cumplimiento de los requerimientos mencionados en el numeral 4.2.1.1 y 4.2.1.2 del pliego de condiciones definitivo, como lo es tratamiento químico a la torre de enfriamiento, cambio de empaques, rodamientos y alineación de bombas, cambio de empaques, ajustes y rodamientos de la ventilación, disponibilidad de personal técnico para atención de emergencias 7*24, etc. Tal observación fue de recibo para la Entidad, y el oferente INSEREL LTDA, justifica las razones del valor de su oferta, indicando que:

“(…) hicimos una reducción en costos en el que se alcanza una optimización entre el valor de los materiales adquiridos y el costo por mano de obra; dentro de esa optimización esta (sic) incluido tanto el costo por el personal técnico como por el personal profesional que es donde se da la mayor optimización y que permite que precisamente de alguna manera se compensen estos precios.

No presentaremos una discriminación detallada de estos valores porque sería (sic) entregar a los demás oferentes elementos de evaluación que son propios de la empresa y que nos permiten precisamente establecer una dinámica de trabajo por un precio muy favorable pero que a la vez garantiza la ejecución de las actividades.

Adicionalmente se están recibiendo muy buenos precios de equipos y accesorios requeridos en la ejecución de obra, sin reducir la calidad de estos, por demás el personal que en este momento se encargaría de la ejecución, conoce muy bien la actividad pues si bien no participo (sic) con nosotros como oferente, si participo en la ejecución de las actividades y conoce de manera detallada todas estas encontrando donde realmente llevarse a cabo una optimización”.

Las razones expuestas fueron aceptadas, encontrando que las mismas corresponden a capacidades instaladas del oferente.

8. Que teniendo en cuenta que el informe de evaluación no presenta modificación alguna, y que el oferente INSEREL LTDA, se encuentra ubicado en primer lugar de elegibilidad con 1.000 puntos en su calificación, el Comité Asesor y Evaluador, recomienda al Subdirector Delegado, adjudicar el contrato derivado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 006 de 2020, a este oferente.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1º. Adjudicar el contrato derivado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 006 de 2020, cuyo objeto es: REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO INSTALADO EN EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ Y EL PARQUE DE LAS AGUAS, a la empresa INSEREL LTDA, con NIT 800.221.086-3, representada legalmente por MAURICIO DE JESUS ZAPATA ALZATE, o por quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.650.056; por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$53.317.600) IVA INCLUIDO, respaldados en la disponibilidad presupuestal N° 1109 de 2020, y un plazo de ejecución hasta el 18 de diciembre del 2020, contado a partir del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte del Equipo de Asesoría Jurídica Administrativa.

Artículo 2º. La presente resolución se notificará electrónicamente al adjudicatario a través de su correo electrónico, quien deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, suscribir y legalizar el respectivo contrato, so pena de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 3º. Se advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, el mismo podrá ser revocado.

Artículo 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, la cual deberá publicarse en el SECOP y en la página Web del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y contra la cual no procede recurso alguno.


PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARCELA ISAZA MARIN
Asesor Jurídica Administrativa
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



ALVARO ALONSO VILLADA GARCIA
Subdirector Gestion Administrativa Y Financiera
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



ORLANDO CARRILLO OCHOA
Profesional Universitario
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020